

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0131-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de julio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de julio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer que en la conformación del órgano de dirección superior de los Organismos Públicos Locales deberá garantizarse el principio de paridad de género, considerando a cada Organismo Público Local por entidad federativa. Así mismo, para la elección del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en todos los cargos de dirección, se deberá observar el cumplimiento de la paridad entidad por entidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 99, numeral 2.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 99. 1. ...</p> <p>En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 101. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del numeral 1 del artículo 99 y; el inciso e) y h) del numeral 1, del artículo 101, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>Artículo 99. ...</p> <p>2. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género considerando a cada Organismo Público Local por entidad federativas</p> <p>...</p> <p>Artículo 101.</p> <p>a) ... d) ...</p>

<p>d) ...</p> <p>e) La Comisión presentará al Consejo General del Instituto una lista de hasta cinco nombres por vacante en la entidad federativa;</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) El Consejo General del Instituto designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, especificando el periodo para el que son designados, y</p> <p>i) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>	<p>e) La Comisión presentará al Consejo General del Instituto una lista de hasta cinco nombres por vacante en la entidad federativa, cumpliendo con la integración paritaria en todos los cargos de dirección.</p> <p>f) ... g) ...</p> <p>h) El Consejo General del Instituto designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales cumpliendo con la paridad entidad por entidad, especificando el periodo para el que son designados.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>